

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN DEL GRUPO ILAS



1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley 2/2023**”) tiene como finalidad la protección de las personas que en un contexto laboral o profesional detecten determinadas infracciones normativas y lo comuniquen a través de los canales internos de información habilitados por las empresas a las que aplica.

En consideración a dicha norma, el Consejo de Administración de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A. ha aprobado una Política del Sistema Interno de Información (en adelante, “Política”), así como el presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Informaciones (en adelante, “Procedimiento de Gestión”), que desarrolla dicha Política.

La finalidad del Procedimiento de Gestión es el establecimiento de los requisitos de uso del Canal de Denuncias, así como definir las normas, garantías y principios que habrán de seguirse en la tramitación de las comunicaciones que se reciban a través del mismo.

El Sistema Interno de Información que desarrolla el Procedimiento de Gestión es, de acuerdo con la Ley 2/2023, el cauce preferente para informar sobre las infracciones que quedan dentro de su ámbito de aplicación (apartado 3), lo que no impide que las personas que quedan dentro del ámbito subjetivo (apartado 2) puedan informar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. , a las autoridades autonómicas de protección al informante o al resto de autoridades en su caso competentes en relación con la naturaleza de la infracción, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno del Grupo ILAS.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El presente Procedimiento de Gestión aplica a la totalidad de las sociedades mercantiles que integran el Grupo ILAS¹ y resulta de obligado cumplimiento a todos los integrantes de la organización, lo cual comprende: a las personas que formen parte de los órganos de administración, personal de alta dirección y personas trabajadoras.

Adicionalmente, queda incluido en el ámbito de aplicación del Procedimiento de Gestión cualquier persona, física o jurídica, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional o de negocio con el Grupo ILAS.

Respecto a las definiciones de “**Responsable del Sistema Interno**”, “**Informante**”, “**Terceros Relacionados**” y “**Personas afectadas por la comunicación**” a los que se hace mención en el Procedimiento de Gestión, nos remitimos a la definición de dichos conceptos a que se hace referencia en el apartado 2 de la Política.

Adicionalmente, en el Procedimiento de Gestión se hace referencia a “**Otros partícipes necesarios**”, que se trata de aquellas personas cuya participación en la Fase de Investigación resulte necesaria para la tramitación del procedimiento (por ejemplo, el Instructor) o conveniente, ya sea para el esclarecimiento de los hechos o debido a sus conocimientos técnicos (por ejemplo, testigos o asesores externos).

¹ INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., LÁCTEAS CASTELLANO LEONESAS, S.A., INVERLACTEAS, S.A., ILCHISA SA DE CV, ILAS MÉXICO SA DE CV, OLD EUROPE CHEESE INC, LA CHEVREFEUILLE, S.A., ILAS POLONIA, S.A., ILAS GALICIA, S.A., NUEVA ILAS, S.A.U.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El presente Procedimiento de Gestión es de aplicación sobre cualquier comunicación mediante la que se informe del conocimiento o sospecha motivada de acciones u omisiones constitutivas de infracciones que hayan tenido lugar en un contexto laboral o profesional en el seno del Grupo ILAS relativas a los ámbitos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- **Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, infracciones relativas al mercado interior², y cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y sean relativas a cualquiera de los siguientes ámbitos;** contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medioambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.**
- **Infracciones de la normativa interna del Grupo ILAS.**

² Tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

4. CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias forma parte del Sistema Interno de Información del Grupo ILAS, que permite a las personas que se indican en el apartado 2 (“ámbito de aplicación subjetivo”) denunciar internamente las infracciones de las que tengan noticia.

El acceso al Canal de Denuncias se realiza desde la web corporativa de la compañía, en concreto desde la siguiente dirección:

<https://www.renypicot.es/canal-compliance/>

En dicho portal los potenciales Informantes pueden encontrar el presente Procedimiento de Gestión y la Política.

Asimismo, el Informante podrá formular la comunicación a través de una reunión presencial, que deberá celebrarse en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud. En cuyo caso, el Responsable del Sistema levantará un Acta de la reunión, que habrá de firmarse por este y por el Informante, en la que se adjuntará una transcripción exacta y completa de la conversación o una grabación en formato seguro, duradero y accesible.

Cualquier comunicación recibida por medio distinto del Canal de Denuncias, y que recaiga en el ámbito objetivo de aplicación del presente Procedimiento de Gestión, deberá ser reportada por el receptor de dicha comunicación al Responsable del Sistema Interno de Información para que la integre en el Sistema Interno de Información, para que su tramitación se produzca de acuerdo con la Política y el Procedimiento.

La utilización del Canal de Denuncias supone la aceptación sin reservas de las normas que se establecen en el presente Procedimiento de Gestión y en la Política, de modo que los Informantes que utilicen el Canal de Denuncias vendrán obligados a hacerlo con plena observancia a las referidas normas, acorde al ordenamiento jurídico y al principio de buena fe.

En la medida de lo posible, la comunicación que se remita por el Canal de Denuncias contendrá al menos la siguiente información:

- Los datos identificativos del Informante (salvo que comunique la denuncia de forma anónima): nombre y apellidos / razón social, relación con Grupo ILAS, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Descripción detallada de la conducta irregular y de las personas implicadas.
- Cuando han tenido lugar los hechos comunicados, especificando si se trata de una fecha determinada o de hechos continuados.
- Cómo se ha tenido noticia de los hechos denunciados.
- Si con carácter previo a la comunicación se ha comunicado a algún miembro del Grupo ILAS los hechos.
- Si se disponen evidencias de los hechos comunicados (en cuyo caso, deberán acompañarse a la denuncia).



5. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN Y DE SECRETO.

El Informante y los Otros partícipes necesarios vendrán obligados a colaborar lealmente con el Responsable del Sistema, debiendo mantener absoluto secreto sobre la comunicación, la identidad del Informante (en caso de que sea conocida), de las Personas afectadas por la comunicación y de cualquier hecho o documento de la comunicación o de la Fase de investigación a que dé lugar.

No obstante, a fin de garantizar la correcta y eficaz gestión de la denuncia, el Responsable del Sistema, en caso de considerarlo necesario y bajo un criterio de minimización, podrá facilitar información sobre la denuncia a:

- El personal del Grupo ILAS que participe en la eventual investigación que se realice o en la adopción de acciones legales o disciplinarias relacionadas con la comunicación.
- Los profesionales externos que, en su caso, participen en la tramitación de la denuncia, que estarán sometidos al deber de confidencialidad igual o superior que el Responsable del Sistema.
- Las autoridades administrativas o judiciales.

En ningún caso se revelará la identidad del Informante a las Personas afectadas por la comunicación.

6. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR.

Tras la recepción de una comunicación mediante el Canal de Denuncias, el Responsable del Sistema acusará recibo en un plazo no superior a 7 días naturales, salvo que la denuncia sea anónima y el Informante no haya facilitado ningún medio de contacto. En el acuse de recibo se recordará al Informante la existencia de canales externos.

El Responsable del Sistema llevará a cabo un análisis preliminar de la comunicación, en el que valorará la verosimilitud de la comunicación y si los hechos denunciados son constitutivos de alguna infracción que quede dentro del ámbito objetivo (apartado 3).

Si el Responsable del Sistema considera que el contenido de la comunicación es insuficiente para admitir la denuncia, podrá solicitar al Informante (en caso de que sea posible contactar) la ampliación de la comunicación para que complemente o aclare datos necesarios para acreditar indicios suficientes de una conducta irregular.

Concluida esta fase de análisis preliminar, en el plazo de 3 meses desde el envío del acuse de recibo (o del transcurso de 7 días naturales desde la fecha de recepción de la comunicación) el Responsable del Sistema deberá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- **Inadmisión de la comunicación y archivo del expediente:** El Responsable del Sistema inadmitirá la comunicación y archivará el expediente en los siguientes casos:
 - (i) Si los hechos denunciados quedan fuera del ámbito de aplicación referido en el apartado 3;



- (ii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, verosimilitud y/o veracidad;
- (iii) Cuando la descripción de los hechos denunciados sea vaga, genérica o imprecisa;
- (iv) Si la comunicación se refiere a hechos objeto de una comunicación previa y carece de información adicional significativa respecto a la anterior.

El Responsable del Sistema notificará la decisión de inadmisión y archivo del expediente al Informante, siempre que exista un medio de contacto.

- **Admisión de la comunicación:** El Responsable del Sistema admitirá la comunicación e iniciará la Fase de Investigación.

7. FASE DE INVESTIGACIÓN.

- Admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema, asumirá directamente la Instrucción o designará al Instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitación del expediente. Asimismo, podrá designar asesores externos como Instructor o como asistentes del Instructor.

El Responsable del Sistema y el Instructor podrán recabar, en cualquier momento, el asesoramiento del Departamento Jurídico del Grupo ILAS.

- En caso de que el Instructor no sea el Responsable del Sistema, aquél deberá mantener puntualmente informado a este de cualquier actuación que se realice durante la Fase de investigación.
- El plazo máximo para dar respuesta al Informante en los términos que establece el artículo 5 de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 será de 3 meses a contar desde el envío del acuse de recibo (o del transcurso de 7 días naturales desde la fecha de recepción de la comunicación). En casos de especial complejidad, el Responsable del Sistema podrá prorrogar dicho plazo por 3 meses adicionales.
- Cualquier Persona afectada por la comunicación que se admita a trámite será informada por el Responsable del Sistema de: (i) la recepción de la denuncia, (ii) el hecho del que se le acusa, (iii) los Otros partícipes necesarios que podrán tener conocimiento de la existencia de la denuncia. No obstante, si a juicio del Responsable del Sistema existe riesgo de que la notificación a la Persona afectada por la comunicación perjudique el curso de la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

El Instructor y el Responsable del Sistema garantizarán a la Persona afectada por la comunicación el derecho a ser oída en cualquier momento.

- El Responsable del Sistema velará porque no participe en la Fase de Investigación ninguna persona que pudiera encontrarse en situación de conflicto de interés. Tanto el Responsable del Sistema como los Otros partícipes necesarios, deberán



ejercer sus funciones con independencia, objetividad y rigor, teniendo la obligación de abstención voluntaria en caso de encontrarse en situación de conflicto de interés.

- El Instructor practicará cuantas actuaciones de investigación considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos.
- En toda investigación se garantizarán los derechos a la presunción de inocencia, a la defensa, a la intimidad y al honor, así como el resto de derechos que establece la normativa aplicable, de las Personas afectadas por la comunicación.
- El Responsable del Sistema adoptará las medidas oportunas de asistencia al Informante y que garanticen el Principio de prohibición de represalias.

8. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Finalizada la Fase de Investigación, el Instructor deberá elaborar un Informe en el que se refiera a las conclusiones alcanzadas, razonadas y motivadas, la relación de actuaciones de investigación llevadas a cabo y pruebas recabadas, con propuesta de sanción y de medidas a adoptar. En caso de que el Instructor no sea el Responsable del Sistema, este elevará el Informe al Responsable del Sistema, a fin de que resuelva lo procedente.

En el supuesto de que el Responsable del Sistema aprecie la comisión de una irregularidad que quede dentro del ámbito objetivo (apartado 3), remitirá el Informe al responsable del Departamento que corresponda para la adopción y ejecución, en su caso, de las medidas que consideren oportunas.

En el caso de personas terceras que no formen parte del Grupo ILAS, como proveedores, clientes, o subcontratistas, corresponderá adoptar y aplicar la sanción acordada al Departamento con el que la Persona afectada por la comunicación mantenga la relación contractual.

Cuando se aprecien indicios de la comisión de un hecho delictivo, el Responsable del Sistema remitirá la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

9. LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES.

Las comunicaciones recibidas y cualquier decisión que se adopte en relación con estas serán archivadas en el Libro de registro de informaciones por parte del Responsable del Sistema, garantizando, en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el tiempo que sea necesario y proporcionado.



10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

10.1. Objeto

La finalidad del presente apartado del Procedimiento de Gestión es informar a los Informantes del tratamiento de los datos que se llevará a cabo para la gestión y tramitación de las denuncias presentadas a través del mismo.

Para la correcta configuración del Sistema Interno de Información, Grupo ILAS da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; en particular la Ley 2/2023, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a su normativa de desarrollo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales.

10.2. Licitud de los tratamientos de datos personales

- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2023, se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de dicha Ley.
- Habida cuenta de que el Grupo ILAS viene obligado a disponer de un Sistema Interno de Información, el tratamiento de datos personales se entenderá lícito en consideración a lo establecido por el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, al ser necesario el tratamiento para el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento.

10.3 Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos

- Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018.
- A los Informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del Informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.
- Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.



- En caso de que la Persona afectada por la comunicación o a la que se refiera la comunicación pública ejerciese el derecho de oposición se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

10.4 Tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información y preservación de la identidad del Informante y de las Personas afectadas por la comunicación.

- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:
 - a) El Responsable del Sistema
 - b) El responsable de recursos humanos o la persona u órgano competente debidamente designada, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
 - c) El responsable de los servicios jurídicos del Grupo ILAS, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
 - e) El Delegado de Protección de Datos que eventualmente se designe.
- Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el Grupo ILAS o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones que queden dentro del ámbito de aplicación (apartado 3), procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.
- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
- El Sistema Interno de Información cuenta con medidas técnicas y organizativas cuya finalidad es preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las Personas afectadas por la comunicación y a cualquiera tercera parte que se mencione, en especial la identidad de la Informante en caso de haberse identificado.
- La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



11. INTERPRETACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Corresponde al Responsable del Sistema resolver aquellas consultas o dudas relacionadas con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Procedimiento de Gestión.

12.- PUBLICIDAD

El presente Procedimiento de Gestión está a disposición de todas las personas que forman parte del Grupo ILAS, así como de los clientes, proveedores y terceros que tienen relaciones con el Grupo ILAS, mediante su publicación en la página web corporativa, en una sección separada y fácilmente identificable.

13.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Consejo de Administración de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., en su sesión de 27 de noviembre de 2024, acordó por unanimidad aprobar la presente versión del Procedimiento de Gestión, siendo esa la fecha de su entrada en vigor.

